APRENDE A REDACTAR

554 885 7746



DEMANDA CONTRA EL ISSSTE POR NEGATIVA DE PENSIÓN

MANUALES JURÍDICOS

Índice

Definición 02

Régimen de pensiones 09

Definición no jurídica 18

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda y el juicio en contra del ISSSTE por negativa de pensión 23

Término para presentar la demanda contra el ISSSTE por negativa de pensión 82

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal 86

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado 92

La demanda contra el ISSSTE por negativa de pensión 95

Conceptos de Impugnación 113

Elementos faltantes del procedimiento 121

DEMANDA CONTRA EL ISSSTE POR NEGATIVA DE PENSIÓN

1. Definición

La negativa de pensión por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado constituye un acto administrativo definitivo que repercute profundamente en los derechos adquiridos del trabajador o de sus derechohabientes. Este acto no sólo afecta el ámbito económico inmediato del solicitante —al privarlo de una fuente de ingresos que representa la culminación natural de toda una vida de servicio—, sino que vulnera de manera directa el derecho fundamental a la seguridad social consagrado en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto establece que los trabajadores al servicio del Estado gozarán de un régimen de seguridad social que deberá cubrir, entre otras prestaciones, las pensiones derivadas de la edad avanzada, la vejez, los riesgos de trabajo, la invalidez y la muerte; por lo tanto, negar injustificadamente una pensión, o retrasar su otorgamiento mediante la inacción administrativa, implica despojar al trabajador de un derecho que la propia Constitución reconoce como irrenunciable y de orden público.

Este derecho constitucional se desarrolla plenamente en la Ley del ISSSTE, que regula el sistema integral de seguridad social destinado a proteger a los trabajadores y a sus familias frente a las contingencias de la vida laboral. Dicho sistema no se limita a un conjunto de prestaciones aisladas, sino que forma un entramado jurídico que garantiza, a través de diversos seguros obligatorios, la estabilidad económica y el bienestar del servidor público después de años de servicio al Estado. En este sentido, el diseño legislativo busca que el trabajador no quede expuesto a situaciones de vulnerabilidad en etapas de especial fragilidad, como la vejez o la disminución física derivada del deterioro natural de la salud.

Dentro de este sistema legal, destacan los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como el seguro de invalidez y vida, los cuales están establecidos de manera obligatoria en el artículo 3, fracciones III y IV, de la Ley del ISSSTE. Tales seguros no constituyen beneficios discrecionales que la autoridad pueda otorgar o negar a voluntad; por el contrario, representan derechos subjetivos plenamente exigibles, cuyo reconocimiento depende únicamente del cumplimiento de los requisitos objetivos que establece el propio ordenamiento.

Definición no jurídica

La demanda contra el ISSSTE por negativa de pensión es el instrumento formal que tiene una persona trabajadora del Estado para exigir que se respete su derecho a recibir la pensión que ha construido durante toda su vida laboral. Se presenta cuando el Instituto, que es la autoridad encargada de administrar y entregar las pensiones, decide negarla sin justificación, mantiene al solicitante esperando durante meses sin responder, o establece exigencias y trabas que no están previstas en la ley. En otras palabras, esta demanda es la vía mediante la cual el trabajador acude a un tribunal para pedir que un juez revise lo que hizo —o dejó de hacer— el ISSSTE, y determine si la negativa fue correcta o si se trata de una actuación contraria a los derechos del solicitante.

El proceso se desencadena en un momento clave: cuando el trabajador ya cumplió con todos los requisitos legales para jubilarse, pensionarse por edad, por cesantía en edad avanzada, por invalidez o incapacidad, o bien cuando sus familiares cumplen los requisitos para obtener una pensión por fallecimiento. En condiciones ideales, el ISSSTE debería revisar la documentación, verificar la información en su expediente electrónico y otorgar la pensión sin mayor demora. Sin embargo, en la práctica, sucede con frecuencia que el Instituto no responde en el plazo legal, rechaza documentos válidos, afirma que faltan registros que en realidad sí existen o responsabiliza al trabajador de errores que en realidad corresponden a la propia institución o a la dependencia donde laboró.

En cualquiera de estas situaciones, la demanda se vuelve indispensable porque funciona como el mecanismo que permite romper la barrera administrativa y llevar el conflicto ante una autoridad imparcial. Su objetivo no es sancionar al ISSSTE, sino obligarlo a justificar su decisión y permitir que un tribunal revise si la negativa tiene fundamento o si nace de una simple omisión, falta de organización, error interno o incluso resistencia injustificada a reconocer un derecho laboral ya consolidado. La demanda abre la puerta para que el solicitante presente sus pruebas, explique por qué considera que sí le corresponde la pensión y demuestre que cumplió con todo aquello que la ley exige.

En sentido amplio, la demanda actúa como un contrapeso frente a la autoridad, permitiendo que el trabajador no quede sometido indefinidamente a los tiempos, silencios o criterios unilaterales del Instituto. También garantiza que la persona no permanezca en incertidumbre respecto a su futuro económico, especialmente en una etapa de vida en la que ya no resulta

2. Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda y el juicio en contra del ISSSTE por negativa de pensión

La demanda por negativa de pensión constituye el medio de control jurisdiccional mediante el cual el trabajador —o, en su caso, sus familiares derechohabientes— ejercen la potestad de impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa el acto administrativo emitido por el ISSSTE que niega, retrasa o impide el otorgamiento de una pensión a la que se tiene derecho conforme a la Ley del Instituto. Se trata de una acción contenciosa encaminada a someter a revisión judicial la legalidad del actuar de la autoridad de seguridad social, ya sea por la emisión de una resolución expresa de carácter denegatorio o por la actualización de una negativa ficta derivada del incumplimiento del plazo legal para resolver. Esta vía procesal permite que un órgano jurisdiccional imparcial analice la actuación administrativa y determine si el Instituto ajustó su conducta a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y reconocimiento pleno del derecho a la seguridad social.

Para la adecuada procedencia de esta acción, es indispensable cumplir con un conjunto de requisitos materiales y jurídicos. Los requisitos materiales guardan relación con los elementos fácticos que sustentan la pretensión del actor, tales como la acreditación de la relación laboral con el Estado, la demostración del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión solicitada, la existencia de la solicitud formal presentada ante el ISSSTE, la evidencia del silencio administrativo o de la resolución expresa denegatoria, así como la aportación de los documentos que integran el expediente laboral y demás elementos probatorios idóneos para acreditar el derecho reclamado.

Los requisitos jurídicos, por su parte, comprenden los elementos de forma y contenido que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo exige para que la demanda se admita y tramite válidamente. Entre ellos se encuentran la identificación precisa de la autoridad demandada, la descripción clara del acto impugnado, la narración ordenada de los hechos, la formulación de los conceptos de impugnación que evidencien las violaciones legales cometidas por el ISSSTE, el ofrecimiento de pruebas pertinentes, la observancia del plazo legal para promover y la formulación de una petición concreta respecto a la nulidad del acto y al reconocimiento del derecho a la pensión correspondiente.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 551687705

3. Término para presentar la demanda contra el ISSSTE por negativa de pensión

El plazo para demandar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa constituye uno de los elementos procesales más relevantes dentro del juicio contencioso administrativo por negativa de pensión, pues determina el momento exacto en que el trabajador o el familiar derechohabiente puede acudir ante una autoridad jurisdiccional para exigir la revisión de la actuación administrativa del ISSSTE. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el particular cuenta con treinta días hábiles para presentar su demanda, plazo que debe computarse a partir de dos posibles momentos distintos, dependiendo del tipo de negativa que se configure.

En primer lugar, cuando el ISSSTE emite una negativa expresa, es decir, una resolución formal por medio de la cual rechaza el otorgamiento de la pensión solicitada, el plazo de treinta días hábiles comienza a transcurrir a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución. Esta notificación debe efectuarse conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, lo que implica que debe realizarse por escrito, mediante acto formal, indicando con precisión los fundamentos legales y motivos fácticos que sostienen la decisión administrativa. Desde ese momento, el trabajador queda habilitado para promover el juicio y controvertir la resolución.

En segundo término, si el Instituto no emite resolución dentro del plazo de noventa días naturales previsto en el artículo 45 de la Ley del ISSSTE, se actualiza la negativa ficta, también conocida como negativa presunta. Esta figura jurídica opera automáticamente y sin necesidad de formalidad alguna, y constituye un acto administrativo definitivo presunto. En este caso, el plazo de treinta días hábiles para demandar ante el Tribunal comienza a contarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de los noventa días, pues es en ese momento cuando el silencio de la autoridad adquiere carácter de resolución impugnable. La negativa ficta, por tanto, constituye una garantía procedimental diseñada para evitar que la autoridad paralice indefinidamente el derecho del solicitante.

4. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal

Los tipos de pruebas que se requieren y resultan especialmente relevantes para presentar y sostener una demanda y juicio contra el ISSSTE por negativa de pensión se entienden a la luz de los artículos 40 a 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los cuales regulan la carga de la prueba, las clases de medios probatorios admisibles, la intervención del Magistrado Instructor y las reglas de valoración.

En primer lugar, el artículo 40 establece el principio básico: en los juicios que se tramitan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el actor que pretende el reconocimiento o la efectividad de un derecho subjetivo está obligado a probar los hechos de los que ese derecho deriva, así como la violación del mismo cuando ésta consista en hechos positivos. En el caso de la demanda por negativa de pensión, esto significa que el trabajador o el familiar derechohabiente debe acreditar, mediante pruebas idóneas, hechos como su relación laboral con una dependencia o entidad del Estado, los años de servicio prestados, las aportaciones al régimen de seguridad social, la presentación de la solicitud de pensión y la omisión o negativa del ISSSTE de resolver conforme a la ley. Por su parte, el Instituto, como demandado, debe probar las excepciones o defensas que oponga, es decir, los hechos que, según su versión, impedirían el nacimiento o ejercicio del derecho a la pensión.

El propio artículo 40 dispone que en los juicios seguidos ante el Tribunal serán admisibles toda clase de pruebas, con dos excepciones muy puntuales: no se admite la prueba de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones, ni la petición de informes cuando éstos se pretendan usar como sustituto de una confesión. Sin embargo, sí son admisibles informes que se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de la autoridad. En la práctica, esto significa que el actor no puede citar al ISSSTE a “confesar” como en un juicio civil, pero sí puede solicitar que el Tribunal requiera al Instituto informes y copias certificadas de documentos que acrediten hechos relevantes para la controversia.

A partir de esta base, las pruebas más importantes en un juicio por negativa de pensión son, en primer término, las pruebas documentales públicas. Aquí se ubican la constancia de servicios expedida por la dependencia donde laboró el actor, el aviso de baja o de licencia

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Ampliación de la demanda

La ampliación de la demanda en un juicio contencioso administrativo por negativa de pensión contra el ISSSTE es una etapa procesal de enorme relevancia, ya que permite al actor complementar, precisar y fortalecer su planteamiento inicial cuando, durante el desarrollo del procedimiento, surgen nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su demanda. Este mecanismo, previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tiene como finalidad evitar situaciones de indefensión y garantizar que la litis refleje completa y fielmente todos los actos, omisiones, defensas y documentos relacionados con la controversia pensionaria.

El artículo 17 establece que la demanda puede ampliarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo que admite la contestación de la demanda. Este plazo es improrrogable y opera bajo el principio de que el actor, al conocer formalmente los argumentos y documentos de la autoridad, debe tener la oportunidad de responderlos de manera adecuada antes de que se cierre la etapa de fijación del debate. Ello resulta crucial en los asuntos contra el ISSSTE, ya que muchas veces el trabajador sólo conoce la totalidad de la información relevante cuando el Instituto remite su expediente administrativo y presenta su contestación.

La ampliación procede en supuestos específicos. El primero de ellos se presenta cuando se impugna una negativa ficta. En estos casos, el actor presentó su demanda sin conocer los motivos por los cuales el ISSSTE no resolvió dentro del plazo de noventa días. Una vez que se recibe la contestación, el actor puede ampliar la demanda para impugnar los nuevos argumentos, aclaraciones o documentos presentados por el Instituto que no estaban disponibles al inicio del juicio. El segundo supuesto se presenta cuando en la contestación se revela un acto principal del cual deriva la negativa impugnada, o la forma en que dicho acto fue notificado. Esto es frecuente en materia de pensiones, pues a veces el ISSSTE incorpora actas internas, dictámenes laborales o reportes de aportaciones que nunca fueron puestos a disposición del trabajador.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 5516877051

6. La demanda contra el ISSSTE por negativa de pensión

C. MAGISTRADO INSTRUCTOR
DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

MARÍA ELENA SANTOS REYES, mexicana, mayor de edad, con domicilio el ubicado en República de Chile número 48, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, lugar donde he recibido correspondencia oficial relativa a mis actividades laborales y fiscales durante los últimos años. Para todos los efectos legales derivados del presente juicio contencioso administrativo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Donceles número 120, Piso 2, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Proporciono como correo electrónico de uso habitual y autorizado para recibir avisos electrónicos el siguiente: mesantos.reyes@gmail.com. De igual forma, autorizo para oír y recibir notificaciones, obtener copias simples y certificadas, revisar el expediente digital, recabar documentos y realizar cualquier gestión relacionada con el presente procedimiento a los CC. Licenciada Laura Pérez Martínez, Licenciado Jorge Ramírez Castillo y Licenciada Carla Rodríguez Gómez, profesionistas en Derecho, quienes cuentan con cédula profesional debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones, y quienes actúan en virtud de la autorización conferida en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Comparezco por propio derecho como trabajadora al servicio del Estado en situación de retiro, con plena capacidad jurídica y legítimo interés para promover el presente juicio, derivado de la negativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de resolver oportuna y legalmente mi solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada. Acredito mi personalidad mediante firma autógrafa al final de este escrito, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que todos los datos asentados en este apartado son ciertos, corresponden a mi identidad y domicilio reales y se proporcionan con el objeto de cumplir con el requisito señalado en el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Mi interés jurídico deriva de mi carácter de titular de derechos pensionarios conforme a la Ley del ISSSTE, al haber prestado servicios por más de treinta años de manera ininterrumpida en

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO.

Violación al artículo 45 de la Ley del ISSSTE.

La primera y más evidente irregularidad atribuible al ISSSTE consiste en el incumplimiento directo de la obligación legal establecida en el artículo 45 de la Ley del ISSSTE, el cual dispone de manera expresa que el Instituto debe emitir resolución respecto de una solicitud de pensión en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la recepción completa de la documentación requerida. Este precepto no establece facultades discrecionales ni supedita el plazo a condiciones adicionales: se trata de un mandato imperativo cuyo incumplimiento configura automáticamente una resolución presunta que, si bien es impugnable, resulta materialmente ilegal por su carácter omisivo.

En el presente caso, el ISSSTE recibió la solicitud de pensión con folio PE-02456-2024 el 5 de febrero de 2024. A partir de esa fecha inició el cómputo del plazo legal. Sin embargo, transcurrieron los meses de febrero, marzo, abril y parte de mayo sin que la autoridad emitiera pronunciamiento alguno, lo que evidencia una inactividad absoluta en la sustanciación del trámite. Vencido el plazo el día 5 de mayo de 2024, la ausencia de resolución no sólo constituyó una omisión administrativa simple, sino una verdadera negativa ficta, esto es, un acto administrativo presunto plenamente impugnable en términos de los artículos 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La ilegalidad de la negativa ficta en este caso no se limita a la falta de resolución, sino que implica una transgresión directa a diversos principios y normas constitucionales. En primer lugar, vulnera los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exigen que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado. Cuando la autoridad guarda silencio, la falta de fundamentación y motivación es absoluta: no existe razonamiento jurídico alguno que explique por qué se negó la prestación, ni razones técnicas, administrativas o presupuestales que justifiquen el retraso. Desde una perspectiva doctrinal, esta forma de inactividad se conceptualiza como “negativa tácita irregular” o “omisión materialmente antijurídica”, pues la autoridad incumple una obligación de resolver sin emitir acto formal alguno.

GADOS DE ÉXITO
ATSAPP 551687705
ABOGADOS DE ÉXITO
WHATSAPP 551687705